



Roj: **SAP CA 938/2019 - ECLI: ES:APCA:2019:938**

Id Cendoj: **11012370022019100259**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cádiz**

Sección: **2**

Fecha: **16/07/2019**

Nº de Recurso: **57/2019**

Nº de Resolución: **231/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE CARLOS RUIZ DE VELASCO LINARES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

EXTRACTO DE LA SENTENCIA NÚM. 231

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENTE ILTMO. SR. D. JOSÉ CARLOS RUIZ DE VELASCO LINARES

MAGISTRADOS ILMOS. SRES. D. ANTONIO MARÍN FERNÁNDEZ. D^a. CONCEPCION CARRANZA HERRERA

JUZGADO DE PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o3 DE EL PUERTO DE SANTA MARIA AUTOS DE JUICIO ORDINARIO N^o 296/18 ROLLO DE APELACIÓN N^o. 57/19

En la Ciudad de Cádiz a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Visto por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada en Procedimiento Ordinario N^o 296/18 seguido en el Juzgado referenciado.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- *El Juzgado de Primera Instancia dictó Sentencia el 28 de septiembre de 2018, cuyo fallo es como sigue:*

*" Estimar sustancialmente la demanda interpuesta por el Procurador, D. Fernando Lepiani Velázquez, en nombre y representación de D. P.G.M, asistido de la Letrada, D^a. Irene Fernández Cantero, contra la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), representada por el Procurador, D. Alberto R. Arrimadas García, asistida del Letrado, D. Pablo Martín-Bejarano Ejarque, con la intervención del Ministerio Fiscal y se declara que el comunicado publicado en la página web de la parte demandada el día diez de diciembre de dos mil catorce bajo el título "AUGC Cádiz denuncia los malos tratos de mandos en los acuartelamientos de Arcos de la Frontera y Ubrique" constituye una intromisión ilegítima en el honor del demandante; se condene a la demandada a la publicación de la sentencia y a la difusión de la misma desde su página web, así como por la cuenta oficial de Twitter de la propia asociación (@AUGC_Comunica) que difundió el enlace al artículo origen de la presente demanda, se condena a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de diecisiete mil euros (17.000,00 euros) en concepto de indemnización por la intromisión ilegítima en el derecho al honor, más los intereses legales de la citada cantidad.
".....*



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Juez de la instancia estima sustancialmente la demanda de intromisión ilegítima en el honor de la parte demandante, condenándose a la parte demandada a la publicación de la sentencia y a la difusión de la misma desde su página web, así como por la cuenta oficial de Twitter de la propia Asociación (@AUGC_Comunica) que difundió el enlace al artículo origen de la presente demanda, y al abono de 17.000 euros, más los intereses legales de la citada cantidad y al abono de las costas procesales de la primera instancia. La parte demandada interpone recurso de apelación.....

SEGUNDO.-La causa del comunicado de la Asociación Unificada de la Guardia Civil de fecha de 10 de diciembre de 2014 eran dos expedientes disciplinarios incoados por la parte demandante dentro de sus funciones profesionales contra dos Guardias Civiles del Puesto de Arcos de la Frontera, en los meses de agosto y octubre de 2014. En el artículo se mencionaba graves tensiones provocadas por el comportamiento de su actual sargento, de claros abusos de autoridad, acosos y arbitrariedad en el ejercicio del mando, cobrando la salud psicológica de al menos tres componentes de la plantilla del acuartelamiento..... etc... El comunicado publicado excede de los límites que tiene el derecho de la información, constituyendo una intromisión ilegítima al derecho de honor, al no gozar de veracidad ni haber sido contrastados los hechos que posteriormente se comunicaron a través de la página de la Asociación, al imputarle hechos falsos, no existiendo ninguna prueba objetiva e imparcial, como acertadamente declare el Juez de la instancia, que puedan demostrar alguno de los comportamientos que se imputan a la parte demandante en el comunicado..... Estos hechos imputados en el comunicado constituyen conductas tipificadas como delito en el Código Penal, y van contra el honor de la persona a quién se dirigen, carentes de veracidad y que no fueron contrastados para ser publicadas, atendiendo contra el honor, la dignidad y el prestigio de una persona integrante del Cuerpo de la Guardia Civil, a quién no puede imputársele conductas degradantes, despóticas y arbitrarias que van en contra de su honor, respeto y decoro que merece un mando de la Guardia Civil de la Sierra de Cádiz, y no existiendo veracidad en dicho Comunicado. Si ya se produce un daño cuando se habla mal de una persona, atribuyéndole afirmaciones o hechos que no ha expresado ni ejecutado, mayor es el daño cuando se publica un comunicado en su medio de difusión que no tiene apariencia de veracidad y menos si las noticias difundidas no han sido contrastadas. El hecho enjuiciado es un claro ejemplo de ataque al honor y a la propia imagen de una persona que por cumplir con su deber y dentro de la Ley, se ve vilipendiada y menospreciada por noticias que no gozan de veracidad. Por ello, se desestima el primer motivo del recurso.

TERCERO.-Los hechos difundidos en el Comunicado en fecha del 10 de diciembre de 2014 son de extrema gravedad para un mando integrante en el Cuerpo de la Guardia Civil, que constituyen un ataque a su honor, imagen y su prestigio profesional, y donde se le imputan hechos que pudieran ser constitutivos de delito y de desmerecimiento de esta persona, y la noticia aparece en el inicio del Comunicado con un título inadecuado para una persona que estaba realizando su función correcta y adecuadamente..... Esta Sala considera que este perjuicio económico debe ser valorado en diez mil euros.....

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo

III.- F A L L A M O S

Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Arrimadas García en representación de la Asociación Unificada de Guardias Civiles frente a la sentencia dictada por el Ilmo. Sr Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de El Puerto de Santa María, y con revocación parcial de la misma, confirmamos la expresada resolución, a excepción que la cantidad de 17.000 euros que figura en la parte dispositiva de la sentencia se sustituyen por la de 10.000 euros.....